

**EL H. CONGRESO DEL ESTADO LIBRE Y SOBERANO DE NUEVO LEÓN,
LXXII LEGISLATURA, EN USO DE LAS FACULTADES QUE LE CONCEDE EL
ARTÍCULO 63, DE LA CONSTITUCIÓN POLÍTICA LOCAL, EXPIDE EL
SIGUIENTE:**

D E C R E T O

Núm..... 138

Artículo Único.- Se adiciona la Ley que Crea el Instituto de Control Vehicular del Estado de Nuevo León, con los Artículos Décimo Sexto y Décimo Séptimo transitorios, para quedar en los siguientes términos:

Artículo Décimo Sexto.- Durante el año 2011, los Municipios que coadyuven con el Instituto de Control Vehicular del Estado para la vigilancia en el cumplimiento de las obligaciones en materia de control vehicular, percibirán por concepto de incentivos el equivalente a 0.6 cuotas por vehículo registrado dentro de su jurisdicción, que sean objeto de dicha vigilancia, y que se haya liquidado en su totalidad.

Artículo Décimo Séptimo.- Para los efectos de lo dispuesto en el artículo 276, fracción XV, de la Ley de Hacienda del Estado, para tramitar el canje de las placas de circulación emitidas para los ejercicios 2008, 2009 y 2010, los propietarios de vehículos inscritos en el padrón vehicular, deberán realizar dicho trámite a más tardar el 31 de Marzo de 2011, fecha en que concluirá la vigencia de las placas expedidas para los mencionados ejercicios.

T R A N S I T O R I O

Único.- El presente Decreto entrará en vigor el 1° de Enero del año 2011.

Por lo tanto envíese al Ejecutivo del Estado para su promulgación y publicación en el Periódico Oficial del Estado.

Dado en el Salón de Sesiones del H. Congreso del Estado Libre y Soberano de Nuevo León, en Monterrey, su capital, a los seis días del mes de diciembre de 2010.

PRESIDENTA

DIP. JOSEFINA VILLARREAL GONZÁLEZ

DIP. SECRETARIA

DIP. SECRETARIO

MARTHA DE LOS SANTOS
GONZÁLEZ

ENRIQUE GUADALUPE PÉREZ
VILLA